

Rad No. 24-240-108565

Barranquilla, 26/02/2024

Señor(a)
SANDRA PARRA URIBE
Carrera 5A No. 51 – 35
Soledad

Contrato: 48087453

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 6 de febrero de 2024, radicada bajo el No. Interacción 210066672 referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 5A No. 51 – 35 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2023, le informamos que para GASCARIBE S.A., se hace necesario pronunciarse de los meses de septiembre, octubre, y noviembre de 2023.

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de septiembre, octubre, y noviembre de 2023, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor- no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobró consumo promedio en las facturas de dichos meses, debido a que el consumo promedio era de 0 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2023, se verificó que el medidor registraba una lectura de 29104 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 28598 metros cúbicos (factura de agosto de 2023), arrojando una diferencia de 506 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 501 metros cúbicos, correspondiente a 128, 124, 129, y 120 metros cúbicos para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de diciembre de 2023, los 128, 124, y 129, metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de septiembre, octubre, y noviembre de 2023, por valor de \$331.136.00, \$321.656.00, y \$347.913.00, más los 120 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de diciembre de 2023, por valor de \$307.920.00, para completar los 501 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 14 de febrero de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó lectura de 29307 metros cúbicos, medidor en buen estado, y de uso comercial. Se hizo prueba de hermeticidad y no se detectó escape.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de septiembre, octubre, y noviembre de 2023 y el consumo facturado en el mes de diciembre de 2023.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
210066672